



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

37

INTERLOCUTORIO CIVIL N.º 123
RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00029-00
DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Restitución bien inmueble)

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La señora Celia Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.869.496 de Tuluá, a través de apoderado judicial presenta demanda para tramitar un proceso declarativo de Restitución de inmueble por contrato de Aparcería, en contra del señor Orlando de Jesús López Benítez identificado con 10.122.101 de Pereira - Risaralda, respecto al bien inmueble rural denominado "El Mirador", ubicado en el municipio de Trujillo.

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho que no se ha dado cumplimiento con las previsiones del numeral 10 del art. 82 del Código General del Proceso. Sin una información más precisa como número telefónico fijo o celular, correos electrónicos, de la demandante y el demandado, se dificultará al Despacho su localización, ubicación y/o notificación. Respecto al señor López Benítez, ni siquiera se informó sobre la vereda o corregimiento donde se encuentra ubicada la Finca "El Mirador".

Por las razones expuestas, la demanda debe inadmitirse¹, para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, según lo indica el inc. 4 del art. 90 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada, con base en lo indicado en la parte considerativa de este proveído y en los mandatos de los arts. 82, y 90 del CGP.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte la información requerida, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado James Borja López, titular de la cédula de ciudadanía N° 16.350.734 de Tuluá, con tarjeta profesional N° 72330 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

CUARTO. - Este auto no es susceptible de ningún recurso.²

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm



¹ Num. 1. art 90 del CGP.

² Art. 90 inc. 2º CGP

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 24

Hoy, abril 21 de 2021 se notifica a las partes el Auto No. 123 de abril 15 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: Abril 22, 23 y 26 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

